

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de las Varillas**

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: El inmueble designado como Fracción “C”, de Las Varillas, Superficie 1ha., 3.708,75m2., relacionado en el artículo primero de la Ordenanza 104/06, será subdividido en TREINTA (30) LOTES, y puestos a la venta por el Poder Ejecutivo por el precio establecido en el Anexo I de la presente, pagaderos de contado el 01.12.2006. La fracción de inmueble de 3has, 9.530,81m2., relacionado en el artículo primero de la Ordenanza 105/06, será subdividido en OCHENTA (80) LOTES, y puestos a la venta por el Poder Ejecutivo por el precio de Dólares Estadounidenses Dos Mil (U\$S2.000) cada uno, pagaderos de contado el 10.12.2006.

Artículo 2: Los lotes serán adjudicados por acuerdo, ó en su defecto por sorteo, entre los interesados, en el siguiente orden de prelación: 1º) Preadjudicatarios del “Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas – Hogar Clase Media”; 2º) Adherentes a los Sistemas de Vivienda Municipales; y 3º) Cualquier interesado. El Poder Ejecutivo se encontrará autorizado a constituirse en garante de compradores por préstamos hasta dicho monto con destino exclusivo a abonar el precio de compra del lote, debiendo establecerse que la falta de pago de dos cuotas del préstamo por parte del adjudicatario facultará al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto la adjudicación del lote con pérdida de las sumas eventualmente abonadas por el comprador, cuyo lote quedará de propiedad de la Municipalidad, designándose al reemplazante según el orden precitado.

Artículo 3: El precio de venta comprende el valor del lote en el estado en que se encuentra, sin gastos de subdivisión y sin gastos de escritura traslativa de dominio, los cuales serán a cargo del Comprador. El comprador deberá abonar, en los plazos y condiciones que se establezcan oportunamente por la Ordenanza respectiva, la contribución por mejoras por los servicios necesarios inherentes a dichos lotes.

Los tributos nacionales, provinciales y municipales que graven el lote adquirido a partir de la fecha de escrituración serán a cargo del comprador, quedando facultado el Poder Ejecutivo a suspender el devengamiento de la Tasa por Servicios a la Propiedad hasta la entrega de la vivienda.

Artículo 4: Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir la escritura traslativa de dominio y a dictar los actos administrativos necesarios tendientes a la ejecución de la presente.

Artículo 5: Los recursos y erogaciones que demanden el presente se imputarán a las siguientes partidas del Presupuesto Vigente: Anexo II Inciso 1- Partida II- Rubro 8- Terrenos P/B; y Anexo II- Inciso 1- Part. Ppa 1 VII- Item 20- Terrenos P/B, respectivamente.

Artículo 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ORDENANZA N° 113 /2006

Fecha de Sanción: 29/11/2006

PROMULGADA POR DECRETO N° 1061 DE FECHA: 30/ 11 /2006 .-